

**PROCESO DE INTERVENCIÓN JUDICIAL BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE
POSESIÓN DE ASESORAMOS FUTURO S.A.S. Y CLAUDIA MILENA
CASTELLANOS TANGARIFE**

DECISIÓN 6 DE 2024

(18 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se corrige de oficio la providencia contenida en la Decisión No. 5 de fecha 21 de agosto de 2024.

EL AGENTE INTERVENTOR

FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ GRISALES, agente interventor de **ASESORAMOS FUTURO S.A.S. - NIT 901.077.838-4** y **CLAUDIA MILENA CASTELLANOS TANGARIFE - CC 1.060.647.188**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008 y demás normas aplicables al procedimiento, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS

PRIMERO: Que de conformidad con el Auto con No. de radicado 2024-01-119440 del 11 de marzo de 2024, la Superintendencia de Sociedades determinó que el término para la presentación de las reclamaciones de los afectados venció el **14 de marzo de 2024**.

SEGUNDO: Que de las reclamaciones presentadas por los afectados se revisaron los siguientes elementos de las pruebas:

1. Documento denominado "**Contrato de Cuentas en Participación**", en donde se pudiesen determinar:
 - a. Identificación del afectado: Nombre, cedula, dirección y firma.
 - b. Monto presuntamente entregado a la sociedad Asesoramos Futuro S.A.S.
 - c. Fecha de firma del/los documento(s).

2. Documento denominado "**Acuerdo Comercial Modificatorio Al Contrato de Cuentas en Participación**", en donde se pudiesen determinar:
 - a. Identificación del afectado: Nombre, cedula, dirección y firma
 - b. Monto presuntamente entregado a la sociedad Asesoramos Futuro S.A.S.
 - c. Fecha de firma del/los documento(s).

TERCERO: Que, el 21 de agosto de 2024 se profirió la **DECISIÓN No. 5**, mediante la cual se resolvió modificar la Decisión No. 4 de fecha de 3 de mayo de 2024, pues se determinó que los **ANEXOS 1 y 2** de **DECISIÓN No. 4** de fecha 21 de agosto de 2024 presentan inconsistencias que el agente interventor corrigió de oficio a través de la presente providencia.

CUARTO: Que con motivo de la revisión y depuración de los documentos aportados por los afectados de **ASESORAMOS FUTURO SAS**, se evidenció la calificación errada de los adjuntos enviados, a saber:

- Se reconoce 1 reclamación de afectado que había presentado las pruebas de los dineros entregados a las intervenidas de manera oportuna y fue calificado como extemporáneo;

Nombre	Identificación	Valor reconocido	Primera calificación	Calificación definitiva
Sandra Patricia Sánchez Marín	30.319.833	\$8.000.000	Extemporáneo	Oportuno
Sandra Patricia Sánchez Marín	30.319.833	\$46.000.000	Extemporáneo	Oportuno
Sandra Patricia Sánchez Marín	30.319.833	\$40.000.000	Extemporáneo	Oportuno
Sandra Patricia Sánchez Marín	30.319.833	\$25.000.000	Extemporáneo	Oportuno

QUINTO. Luego de estudiarse el fundamento jurídico de la solicitud, el Agente Interventor determina la corrección de oficio de los **ANEXOS 1 y 2** de la **DECISIÓN No. 5**, procediendo con la actualización del estatus de la afectada.

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

SEXTO. Sea lo primero señalar que, para efectos de la trazabilidad y orden en las decisiones, se incluye el **ANEXO 1** que contiene todas las reclamaciones aceptadas y en el **ANEXO 2** se incluyen todas las reclamaciones que finalmente quedaran extemporáneas, pues la modificación cobijara única y exclusivamente a la afectada señalada. En este sentido, la calificación de los demás afectados permanecerá igual.

SEPTIMO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

OCTAVO. Por la naturaleza y características de las actividades que motivaron la decisión de intervención por captación, para resolver de fondo los recursos, se revisaron exhaustiva y detalladamente las pruebas aportadas por los recurrentes, para verificar las sumas de dinero que aducen los reclamantes fueron giradas a las intervenidas.

NOVENO. Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta, las pruebas aportadas por los reclamantes debido a que las intervenidas no presentaron contabilidad de sus operaciones ni soportes documentales de la devolución de recursos.

DÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, se estudiaron todos los documentos aportados por los reclamantes de forma presencial o digital.

UNDÉCIMO. Que aquellas reclamaciones que reunieron los requisitos legales fueron aceptadas y, el monto aprobado se determinó como resultado de la revisión jurídica, financiera y administrativa realizada a cada reclamación. Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria o en las que no se pudo comprobar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación fueron rechazadas.

De igual manera, algunas reclamaciones fueron aceptadas parcialmente, las cuales se encuentran incluidas en el **ANEXO 1**. La aceptación parcial obedece a que solo se realizó el reconocimiento de aquellas operaciones de las cuales se aportó prueba suficiente de su existencia, y que daban cuanta del dinero entregado a las intervenidas, por el monto del capital y descontando los reembolsos que alcanzo a recibir con ocasión a la inversión realizada.

DUODÉCIMO. Que el valor de todas las operaciones reconocidas, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponde al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal "d" del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por lo tanto, legalmente no es posible reconocer intereses ni valores futuros, ni tampoco se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetita. Si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra, que los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal señalada.

DÉCIMO TERCERO. Para efectos de esta decisión **NO** fue posible tener en cuenta la contabilidad de la empresa ni los registros de las intervenidas en razón a que dicha

información **NO** fue entregada al Agente Interventor, tal y como se puede evidenciar en los informes presentados ante la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO CUARTO. Que las reclamaciones presentadas con posterioridad al catorce (14) de marzo de 2024 son **EXTEMPORÁNEAS**, habida cuenta que no cumplen con el requisito de presentación oportuna, establecido en el literal "b", artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

DÉCIMO QUINTO. Que por las razones expuestas en la presente decisión se corrigen de oficio la inconsistencia presentada en los **ANEXOS 1 y 2** de la **DECISIÓN No. 5** de fecha 21 de agosto de 2024, en consecuencia, se procede a recalificar la prueba enviada por la afectada señalada de la siguiente manera:

NOMBRE	PRIMERA CALIFICACIÓN	NUEVA CALIFICACIÓN
SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ MARÍN	EXTEMPORANEA	OPORTUNA

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR parcialmente la **DECISIÓN No. 5** del 21 de agosto de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión. En consecuencia, la reclamación de la persona reconocida en esta decisión queda incluida como aceptada en el **ANEXO 1** por el valor allí establecido, y los extemporáneos quedarán incorporados en el **ANEXO 2** de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión mediante **AVISO** publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co. y el blog del proceso https://insolvencia.pro/category/asesoramos_futuro_sas/

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Dada en Medellín a los 18 días de septiembre de 2024.



FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ GRISALES

Agente Interventor